El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 04/08/2023 00:42



Que, en esa línea, la Gerencia de Gestión de Personas, a través del Informe N° 283-2023-0900-GGP/MSI, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal que se ha procedido a elaborar y adecuar el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad de San Isidro conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, en concordancia con la Ley N° 31419 y su Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 350-2023-0400-GAJ/MSI; y con las opiniones favorables de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; y, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de los documentos del visto; corresponde aprobar el "Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad de San Isidro"; y,

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR EL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO según anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal 087-2022-0200-GM/MSI, de fecha 22 de junio del 2022.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión de Personas, el cumplimiento y difusión de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia y en el Portal Institucional de esta entidad (www.munisanisidro.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS E. CASTILLO SANCHEZ
Gerente Municipal (e)

**2201782-1**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

### Ordenanza que crea la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar"

**ORDENANZA MUNICIPAL**
**N° 021-2023-MDSA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria Nº 012-2023-CM/MDSA celebrada el 20 de Junio del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria Nº 012-2023-CM-MDSA de fecha 20 de junio del 2023; Vistos: El Oficio Nº 126-2023-GM-A/MPMN de fecha 03 de abril del 2023, Informe Nº885-2023-ECC-GDES/GM/MDSA de fecha 09 de mayo del 2023, Informe Nº 268-2023-OGAJ/GM/MDSA de fecha 12 de mayo del 2023, Carta Nº 061-2023-SG&OACGD/GM/A/MDSA de fecha 16 de mayo del 2023, Dictamen Nº 004-2023-CDES/CM/MDSA de fecha 08 de junio del 2023, Acuerdo de Concejo Nº 068-2023-CM/MDSA de fecha 20 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1 del 1.1. Indica, Declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano. Asimismo, el Artículo 4º Finalidad del proceso de modernización de la Gestión del Estado. El proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2);

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Sétima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en

extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;

Que conforme en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 74 respecto a las FUNCIONES ESPECÍFICAS MUNICIPALES hace mención que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 109° señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;

Que, el secretario técnico de la instancia distrital de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar es asumido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 110° señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación;

Que, la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6º inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE CREA LA "INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Creación de la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", como espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la Sociedad Civil y las Organizaciones Sociales de Base; que forman parte del Sistema nacional y tienen como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, en atención a lo dispuesto mediante Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito del San Antonio, esté integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Subprefectura Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito,
4. Un representante del comité de autodefensa de la zona si lo hubiera,
5. Centro Emergencia Mujer cuya designación la realiza el programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (MIMP).
6. Un o una representante del Poder Judicial, quien designa la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción Organizaciones comunales existentes,
7. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción,
8. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud,
9. Un o una representante de los centros educativos.
10. Un o una representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, acreditado por la Policía Nacional del Perú.
11. Un o una representante de la iglesia católica.

**Artículo Tercero.-** La Secretaria Técnica de la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", es asumida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio o la que haga sus veces asume.

**Artículo Cuarto.-** La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de San Antonio, tiene las siguientes funciones:

**1.** Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
**2.** Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley Nº 30364.
**3.** Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley Nº 30364.
**4.** Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
**5.** Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
**6.** Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
**7.** Aprobar su reglamento interno.

**Artículo Quinto.-** Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Instancia, en un plazo no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la aprobación de la Presente Ordenanza.
**Artículo Sexto.-** La "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", se debe instalar en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal, siendo su naturaleza de carácter permanente.
La Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, deberá remitir el acta de instalación a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la instalación.
**Artículo Sétimo.-** La "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", debe aprobar en sesión ordinaria, su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.
La Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, deberá remitir copia fedateada del Reglamento Interno y el acta de la sesión ordinaria de aprobación del citado documento a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de diez (10) días hábiles de aprobada en sesión ordinaria.
**Artículo Octavo.-** La Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en su condición de Secretaria Técnica de la "Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Antonio para Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", elaborara los instrumentos de gestión necesarios para asegurar el adecuado y oportuno funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.
**Artículo Noveno.-** La Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en su condición de Secretaria Técnica, efectúa las coordinaciones y articulaciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación de las funciones de la Instancia de Distrital de Concertación, debiendo elaborar los reportes semestrales y anuales a la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).
**Artículo Décimo.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.
**Artículo Décimo Primero .-** DISPONER la difusión y publicación de la presente Ordenanza, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Antonio, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.
**Artículo Décimo Segundo .-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
Alcalde

**2200221-1**

## Ordenanza Municipal que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de ríos, en la jurisdicción del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

**ORDENANZA MUNICIPAL**
**N° 022-2023-MDSA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria Nº 012-2023-CM/MDSA celebrada el 20 de junio del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria Nº 012-2023-CM-MDSA de fecha 20 de junio del 2023; Vistos: El Informe Nº 021-2023-CASCH-SGSMGA-GM/MDSA de fecha 20 de febrero del 2023, Informe Nº 277-2023-GSMGA/MDSA de fecha 09 de marzo del 2023, Informe Nº 0237-2023-OGPP/GM/MDSA de fecha 29 de marzo del 2023, Informe Nº 488-2023-GSMGA-GM/MDSA de fecha 05 de abril del 2023, Informe Nº 0319-2023-OGPP/GM/MDSA de fecha 11 de mayo del 2023, Informe Nº 280-2023-OGAJ/GM/MDSA de fecha 16 de mayo del 2023, Carta Nº 063-2023-SG&OACGD/GM/A/MDSA de fecha 17 de mayo del 2023, Dictamen Nº 008-2023-CSMGA/CM/MDSA de fecha 09 de junio del 2023, Acuerdo de Concejo Nº 069-2023-CM/MDSA de fecha 20 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores